

Nº 1.346/SEC/07

Valparaíso, 17 de octubre de 2007.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que regula la figura de las personas competentes y crea la Comisión Calificadora de Competencias de Recursos y Reservas Mineras, correspondiente al Boletín Nº 4.065-08, con las siguientes enmiendas:

Artículo 3º.-

Ha suprimido, en su inciso final, la frase “, que sea calificada como relevante por la Superintendencia de Valores y Seguros”.

Artículo 4º.-

Letra b)

La ha reemplazado, por la siguiente:

“b) Los que hayan sido sancionados por la Superintendencia de Valores y Seguros o por los Tribunales Ordinarios de Justicia en su caso, conforme a las causales descritas en el artículo 20 de esta ley o por los ilícitos contenidos en los artículos 61 y 164 y siguientes de la ley Nº 18.045, sobre Mercado de Valores.”.

Artículo 6°.-**Letra c)**

La ha sustituido, por la siguiente:

“c) Proporcionar asistencia técnica en materias de su competencia a la Superintendencia de Valores y Seguros, a otras entidades reguladoras o a los Tribunales de Justicia, cuando éstos lo requieran.”.

Letra e)

Ha suprimido la frase final “, de acuerdo con las instrucciones, circulares y normas generales que emita en uso de sus facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros”.

Artículo 11.-

Ha eliminado su inciso tercero, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser tercero y cuarto, respectivamente.

Artículo 15.-

- Ha eliminado el inciso tercero, pasando los actuales incisos cuarto y quinto a ser incisos tercero y cuarto, respectivamente.

- Ha reemplazado el inciso cuarto, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Prevía consulta a la Comisión Minera, la Superintendencia de Valores y Seguros establecerá a través de una norma de carácter general, la información financiera que deberá aportarse en los informes técnicos que se elaboren para la emisión de valores.”.

Artículo 16.-

Ha incorporado el siguiente inciso final, nuevo:

“La Comisión Minera deberá publicar un balance auditado al 31 de diciembre de cada año, en la forma y periodicidad que la ley establece para las sociedades anónimas abiertas.”.

Artículo 18.-

En su inciso primero, ha reemplazado la oración “Sólo las Personas Competentes en Recursos y Reservas Mineras, con una certificación de vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° precedente, podrán suscribir o emitir un informe técnico para una oferta pública de valores”, por la siguiente: “Una oferta pública de valores de sociedades de exploración o explotación minera sólo podrá tener lugar si una Persona Competente en Recursos y Reservas Mineras debidamente registrada, hubiese suscrito o emitido previamente y para dicha oferta pública un informe técnico”; ha sustituido la frase “Sin perjuicio de lo anterior” por “Sin embargo”, y ha eliminado, en la última oración del inciso, el vocablo “sólo” que figura inmediatamente después de la palabra “públicos”.

o o o

Ha consultado un artículo 25.-, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 25.- Las disposiciones de la presente ley en ningún caso podrán interpretarse como limitaciones al objeto y funciones de la Empresa Nacional de Minería, creada por el decreto con fuerza de ley N° 153, del Ministerio de Hacienda, de 1960.”.

-.:-

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 6.420, de 12 de octubre de 2006.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

CARLOS OMINAMI PASCUAL
Vicepresidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado